

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

DECRETO No.

LXVII/EXLEY/0633/2023 I P.O.

UNÁNIME

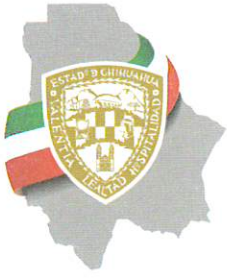
La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, quienes integran el Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley de Combate al Desperdicio de Alimentos y a la Inseguridad Alimentaria en Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo a bien

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

turnar, a quienes integran esta Comisión, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- Con fecha tres de mayo del año dos mil veintidós, quienes integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de crear la Ley para el Aprovechamiento Integral de los Alimentos y su Donación Altruista para el Estado de Chihuahua.

IV.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar, dicha iniciativa, a quienes integramos esta Comisión, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

V.- La primera iniciativa en mención, se sustenta en los siguientes argumentos:

"El Día Mundial de la Alimentación, también conocido como Día de la Alimentación, se celebra el 16 de octubre de cada año.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Su origen se remonta al año 1979 por el consenso acordado en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Su finalidad es concientizar sobre el problema alimentario mundial y fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza. El día coincide con la fecha de la fundación de la FAO en 1945.

El significado del día está enmarcado en concienciar y hacer visible los problemas alimentarios que padecen diversas poblaciones vulnerables alrededor del planeta y la calidad alimentaria en las dietas de los ciudadanos que pertenecen a los países desarrollados.

De igual manera, el día representa una oportunidad de reflexión, solidaridad y empatía con aquellas comunidades donde los alimentos no llegan a ser suficientes ni de calidad para toda su población.

Con información de la Organización de las Naciones Unidas, casi una quinta parte de toda la comida del mundo termina en la basura de las casas, los restaurantes y otros servicios alimentarios; asegura un informe de la agencia de la ONU para el medio ambiente, que destaca que es un problema mundial, y no solo de los países ricos.

Hoy en día se producen alimentos más que suficientes para alimentar a todos. Sin embargo, hasta 811 millones de personas siguen padeciendo

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

subalimentación crónica, en un contexto de reducción de los avances hacia el logro del Hambre Cero.

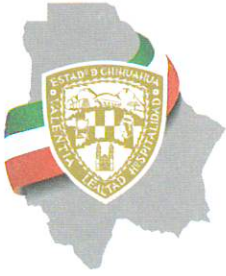
Mientras tanto, la malnutrición está cobrándose un elevado precio en los países en desarrollo y desarrollados. Mientras que el retraso en el crecimiento está disminuyendo lentamente, más de dos mil millones de adultos, adolescentes y niños son obesos o tienen sobrepeso. Las consecuencias son graves para la salud pública, la riqueza nacional y la calidad de vida de las personas y las comunidades.

Estas preocupantes tendencias coinciden con la menor disponibilidad de tierras, el aumento de la degradación del suelo y la biodiversidad y la mayor frecuencia y gravedad de los fenómenos meteorológicos extremos. El impacto del cambio climático en la agricultura ha agravado la situación.

Unos 931 millones de toneladas de alimentos, o 17% del total de alimentos disponibles para los consumidores en 2019, terminaron en los basureros de hogares, minoristas, restaurantes y otros servicios alimentarios, revela el informe sobre el Índice de desperdicio de alimentos 2021, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

El peso de esos alimentos equivale aproximadamente a 23 millones de camiones de 40 toneladas completamente cargados, que puestos en fila darían siete vueltas a la Tierra.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

A nivel mundial, per cápita, cada año se desperdician 121 kilogramos de alimentos por consumidor

Una de las conclusiones más llamativas del estudio es que no se observan grandes diferencias entre países ricos y en desarrollo. Nigeria es uno de los países del mundo donde más comida se tira en los hogares con 189 kilos per cápita al año, comparados con los 59 de Estados Unidos.

En México se desperdician 94 kilos per cápita, en España, 77; y en Colombia, 70.

"En nuestro país somos 119.9 millones de habitantes, de los cuales 55.3 millones se encuentran en pobreza y 28 millones de mexicanos padecen carencia alimentaria." - INEGI.

La investigación también revela que la mayor parte del desperdicio, un 11%, se produce en los hogares, frente a los servicios de alimentación y los establecimientos minoristas que tiran un 5% y 2%, respectivamente.

En nuestro país, los niveles de pobreza extrema alimentaria se concentran concisamente en Chiapas (9.7 por ciento), Guerrero (9.6), México (8.9), Veracruz (8.6) Oaxaca (8.3) y Puebla (7.9), y cercano al 4% la Sierra Tarahumara, que en la suma total otorga 53 por ciento de la población en situación de hambre.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

En particular, para los rarámuri, y otros pueblos vecinos de la Sierra Tarahumara, las enfermedades se combaten con la espiritualidad, pero ésta no ha sido suficiente para acabar con la desnutrición. La sequía cíclica amenaza y ensancha aún más la brecha de marginación social a una zona históricamente violenta.

De los estudios llevados a cabo por la FAO es necesario aclarar que 37.26 por ciento de los alimentos producidos en México se desperdician, esto equivale suficiente alimento para brindar ayuda a cerca de 7 millones de ciudadanos que se encuentran en situación de extrema pobreza. Para aclarar las estadísticas más de 50 por ciento de la leche de vaca, 29 de las tortillas, 45 del pan producido y casi 40 por ciento de huevos y pollo son desperdiciados cada año en este país. Y de todas formas, el verdadero desperdicio se encuentra en las frutas y verduras, donde es casi 60 por ciento del alimento.

Alrededor del mundo se han realizado esfuerzos para aminorar el desperdicio de comida. Dichos esfuerzos son un ejemplo a seguir para países como México que como muchos otros países sufre de un grave problema en cuanto al desperdicio de alimentos además de que el país sufre el problema de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, pasando desde el hambre, hasta la pobreza extrema.

Sin bien se han realizado esfuerzos para erradicar el hambre en México. Desde programas del gobierno federal, hasta esfuerzos a nivel estatal y

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

municipal. Pese a que los esfuerzos han sido de gran ayuda para personas en pobreza extrema, el problema no ha sido resuelto.

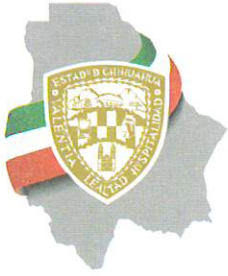
*Al respecto, **en nuestra entidad, tenemos un marco normativo vigente, la Ley Para la Donación Altruista de Alimentos en el estado de Chihuahua, misma que fue promulgada el 30 de julio de 2008**; la cual tiene por objetivo promover, orientar y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad alimentaria o que vive en pobreza alimentaria.*

*Sin embargo, en nuestro estado, al igual que en todo nuestro país, los esfuerzos de voluntades y altruistas no han sido del todo visibles y es limitado cuantificar, respecto al impacto positivo que hubiese generado; por lo que es propicio y resulta necesario sentar las bases para crear la **Ley de Combate al Desperdicio de Alimentos y a la Inseguridad Alimentaria en Chihuahua.***

Iniciativa de Ley que pretende contrarrestar la pérdida y desperdicio de alimentos susceptibles a ser consumidos.

Dicha Ley pretende prohibir a los supermercados, restaurantes, comedores, banquetes, hogares y el sector agroalimentario tirar o desperdiciar alimentos que no fueron vendidos o consumidos. En lugar de ello, se plantea que esta debe de ser donada a refugios o a Bancos de Alimentos; dando así un gran pasó a la reducción del desperdicio de alimentos.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Así mismo, permitir a las Centrales de Abasto, mercados y supermercados, donar alimentos que su fecha de consumo preferente esté por caducar y/o haya pasado pero el producto aún esté en condiciones de ser consumido.

Así mismo, permitir que los Bancos de Alimentos y organizaciones de la sociedad civil acudan a zonas de consumo para recoger los excedentes, tras la cosecha, contando previamente con el permiso de los propietarios.

Dicha Ley estará comprometida con la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, en concreto a contribuir al Objetivo de poner fin al hambre, y disminuir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha en el campo de nuestros productores.

Por otra parte, la pandemia de COVID-19 ha subrayado que la necesidad de un cambio de ruta es urgente, con sistemas agroalimentarios sostenibles que sean capaces de alimentar a la población más vulnerable en nuestro estado, a través de acercar una alimentación sana, inocua y asequible al más desfavorecido económicamente.

Así mismo, el COVID-19 dejó de manifiesto que las personas más vulnerables a este virus, son las que padecen enfermedades crónicas degenerativas, y en gran medida, enfermedades desarrolladas de manera congénita, y otras tantas que se formaron, dependiendo de la alimentación y dieta que como mexicanos adoptamos."

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

VI.- En lo referente a la exposición de motivos de la iniciativa en la fracción III, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"Mami, mami, hoy sí vamos a comer..."

Esta fue la frase con la que me encontré hace un par de años al visitar un hogar en donde llevamos alimentos, durante la pandemia. Creo, que a cualquier persona que hubiera escuchado a esta pequeñita, se le hubiera roto el corazón y buscaría mover cielo, mar y tierra, para que tanto ella como su familia, salgan de esta situación tan terrible.

Esta amarga realidad, es a la que se enfrentan una gran cantidad de familias chihuahuenses, al ser víctimas de la inseguridad alimentaria, la cual se agudiza aún más en menores, ya que la falta de alimentación influye negativa y permanentemente, en su desarrollo físico y emocional.

De acuerdo con la Agenda 2030, en el apartado de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, se plantea la eliminación del Hambre en el mundo, mediante el alcance de los siguientes objetivos:

- 1. Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos las lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.*

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



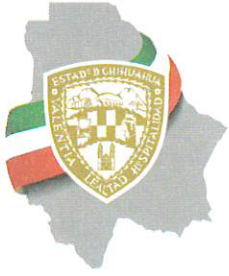
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

2. *Poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.*
3. *Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas.*
4. *Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.*
5. *Mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus especies silvestres conexas, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel nacional, regional e internacional, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y su distribución justa y equitativa, como se ha convenido internacionalmente.*

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

6. *Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados.*
7. *Corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados agropecuarios mundiales, entre otras cosas mediante la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a las exportaciones agrícolas y todas las medidas de exportación con efectos equivalentes, de conformidad con el mandato de la Ronda de Doha para el Desarrollo.*
8. *Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos.*

Objetivos que debemos alcanzar en los próximos 8 años. Por lo que quienes integramos esta Legislatura y quienes integrarán la próxima, así como la Administración Estatal, estamos más que obligadas en dar cumplimiento.

Desafortunadamente estamos lejos de alcanzar estos objetivos, ya que la falta de focalización y de importancia que se le ha dado al tema, ha retrasado la acción en materia de reducción del hambre.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Para darnos una idea de la problemática a la que nos enfrentamos en nuestro estado, me permitiré compartirlas un par de datos.

En términos locales, Chihuahua presenta un alto número de incidencia de personas en situación de inseguridad alimentaria, donde el 13.5% de la población carece de acceso a la alimentación, es decir, 507 mil personas.

Según la última medición de la carencia alimentaria municipal de CONEVAL en 2020, los municipios con mayores porcentajes de esta carencia son:

Municipio	Porcentaje 2020	Personas 2020
Balleza	50.1	8,569
Guachochi	45.8	22,843
Morelos	45.6	3,447
Batopilas de Manuel Gómez Morín	40.7	4,766
Uruachi	38.7	2,621
Guadalupe y Calvo	36.0	17,328
Urique	33.8	5,985
Carichí	26.1	2,205
Nonoava	23.7	680
Guerrero	21.8	7,725

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

En términos de personas, los municipios que concentran más población en situación de carencia alimentaria son:

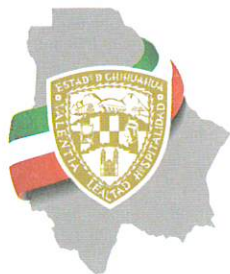
Municipio	Personas 2020
Juárez	187,720
Chihuahua	97,816
Cuauhtémoc	28,182
Guachochi	22,843
Delicias	18,768

Muchos de los problemas de hambre se deben al deficiente manejo que tenemos de los alimentos y sus sistemas de distribución, ya que esta deficiencia genera que una tercera parte de los alimentos producidos anualmente en México se desperdicien. Ello equivale a 38 toneladas no aprovechadas cada 60 segundos que bien podrían alimentar a 25.5 millones de personas en situación de carencia alimentaria; desperdicio que, en términos económicos, representa más de 400 mil millones de pesos.

Sumado a esto, la nula legislación en materia consumo y aprovechamiento de los alimentos impide que en Chihuahua avancemos hacia una soberanía alimentaria.

En este tenor, considero necesario que se establezca un nuevo mecanismo que nos permita fortalecer los sistemas de distribución de alimentos y su

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

entrega a las personas que por sus propios medios no pueden acceder a dichos alimentos y que complementa a la Ley de Desarrollo Social y Humano, que consagra el derecho a la alimentación.

Es por ello que se plantea la derogación de la Ley para la Donación Altruista de Alimentos, cambiando no sólo su denominación, sino su objeto y materia de regulación, y estableciendo una nueva legislación que reconozca en ella el derecho humano que tiene toda persona a una alimentación adecuada, así como promover, orientar y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población chihuahuense en situación de vulnerabilidad alimentaria o que vive en pobreza alimentaria.

Así como la prohibición expresa del desperdicio irracional e injustificado de productos alimenticios, cuando estos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna persona moral, pública o privada.

Para ello, esta nueva Ley plantea la prevención de la pérdida y desperdicio de alimentos en buen estado, así como su rescate, para facilitar el acceso a una alimentación saludable y contribuir al bienestar social de los Chihuahuenses; mecanismos de entrega y recepción para la donación de alimentos en los bancos de alimentos; beneficios fiscales, que recibirán las personas físicas o morales para incentivar la donación de alimentos; y los derechos y obligaciones de las personas físicas y morales que manejan y comercializan alimentos aptos para el consumo humano, Bancos de

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

alimentos, entidades receptoras de beneficencia, autoridades y beneficiarios.

Con esto planteamos una organización también al interior del Poder Ejecutivo, para que sea una sola entidad la que entregue los alimentos, evitando con ello la utilización del hambre como una herramienta política; que es una de las principales causas de la escasez de alimentos en las zonas de atención prioritaria. Para ello, siguiendo la lógica nacional de la entrega de apoyos alimenticios, así como lo dispuesto en las Leyes de Desarrollo Social y Asistencia Social, sería el DIF Estatal, la única instancia del Poder Ejecutivo, autorizada para la entrega de alimentos.

Con ello favorecemos la especialización, la concentración de recursos para su adquisición, manejo y entrega, así como la generación de un solo padrón de beneficiarios, protegido de todo interés político, y al escrutinio de la ciudadanía.

Esta propuesta, nos permitirá dar pasos agigantados en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030, en la eliminación del hambre, disminuir los índices de inseguridad y carencia alimentaria en nuestro estado, así como impulsar el buen uso y consumo de alimentos en Chihuahua, para que cada día tengamos menos chihuahuenses con hambre, y seamos ejemplo de cómo atender una de las necesidades que más aquejan a nuestras ciudades, y a nuestras familias.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Que nunca escuchemos a una pequeña niña, o a un adolescente o a una madre de familia, decir que "hoy, sí van a comer".

VII.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Social formulamos las siguientes:

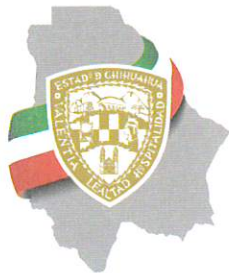
CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer de los presentes asuntos.

II.- Previo al análisis de los presentes asuntos, es importante destacar que se revisó sobre el mismo, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia.

Además, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

III.- Por lo que respecta a las propuestas, entendemos que ambas iniciativas identifican la necesidad de expedir una Ley que tenga como objeto evitar el desperdicio de alimentos y fomentar su donación para el Estado de Chihuahua.

IV.- Resulta necesario señalar que el desperdicio de alimentos se refiere a las pérdidas derivadas de la decisión de desechar los alimentos que todavía tienen valor y se asocia principalmente con el comportamiento de las personas vendedoras mayoristas y minoristas, servicios de venta de comida y consumidoras.¹

En 2019, la 74^o Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 29 de septiembre como el Día Internacional de Concienciación sobre la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos (resolución A/RES/74/209), reconociendo el papel fundamental que desempeña la producción sostenible de alimentos en la promoción de la seguridad alimentaria y la nutrición.

¹

<https://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/239393/#:~:text=El%20desperdicio%20de%20alimentos%20se,venta%20de%20comida%20y%20consumidores.> 14/06/2023

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Teniendo en cuenta la creciente población mundial, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ven una necesidad urgente de abordar la problemática de las grandes cantidades de alimentos perdidos y desperdiciados en todo el mundo, haciendo hincapié en los riesgos que implican para el cambio climático, la sostenibilidad de la agricultura, los medios de subsistencia humanos y los suministros de alimentos. La reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos también se establece en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y específicamente en la Meta 12.3, que exige reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per cápita a nivel minorista y de consumo, así como reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro.²

En México, de acuerdo con el Banco de Alimentos de México (BAMX), un tercio del alimento producido se desperdicia, lo que equivale a 38 toneladas por minuto, que bien podrían alimentar a 25.5 millones de personas con carencia alimentaria.

Cuando se pierden o desperdician alimentos, todos los recursos que se utilizaron para su producción -como el agua, la tierra, la energía, la mano de obra y el capital- se desaprovechan. Además, la eliminación de los

² <https://www.un.org/es/observances/end-food-waste-day/background>
14/06/2023



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

alimentos perdidos o desperdiciados en vertederos genera emisiones de gases de efecto invernadero.³

V.- Con el propósito de que esta Soberanía cuente con mayores elementos para pronunciarse al respecto, resulta necesario exponer lo siguiente:

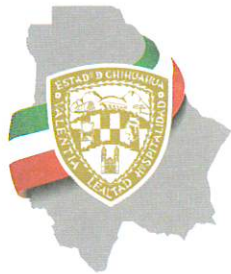
En octubre de 2011, se publicó la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, reconoce expresamente el derecho humano a la alimentación.

"Artículo 4o. ... Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."

De lo anterior se advierte, que nuestra Constitución no solo reconoce expresamente dicho derecho, sino que en relación al artículo 1º en su tercer párrafo, establece la obligación del Estado de garantizarlo.

Así mismo, a partir de dicha reforma el artículo 27, en su fracción XX, segundo párrafo establece el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos

³ https://edomex.gob.mx/desperdicio_alimentos
15/06/2023



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

como una pauta del Estado para el desarrollo rural integral y sustentable de México.

En ese sentido, es necesario hacer referencia que actualmente ocho estados del país, cuentan con legislación específica en la materia, sin pasar inadvertido que en nuestra entidad existe una Ley vigente, denominada "Ley para la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Chihuahua", publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha treinta de julio del año dos mil ocho, y que tiene por objeto: promover, orientar y regular las donaciones de alimentos susceptibles para consumo humano, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad, sin embargo, a la fecha este ordenamiento jurídico no se encuentra actualizado, desde su expedición únicamente ha sufrido dos reformas, una en el año 2012 y otra en el 2018.

Por ello, consideramos apremiante expedir una Ley que permita a cabalidad prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos aptos para consumo humano, así como promover su donación, rescate y aprovechamiento integral, particularmente en relación con las personas en situación de vulnerabilidad.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

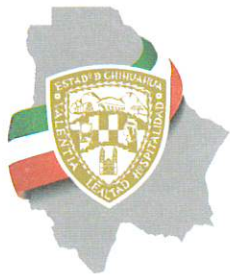
DCDS/01/2023

VI.- Así las cosas, esta Comisión al analizar el contenido de las propuestas que hoy se analizan encuentra coincidencia en cuanto a que ambas pretenden:

Prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos en buen estado, así como su rescate, con el objetivo de apoyar a personas en situación de vulnerabilidad, de igual manera fomentar la donación a los Bancos de Alimentos, establecer mecanismos que regulen los procedimientos para llevar a cabo la entrega y donación de los mismos, establecer beneficios fiscales, a favor de las personas que realicen la donación, regular las facultades, derechos y obligaciones de las personas que comercialicen alimentos aptos para el consumo humano, entre ellas los Bancos de Alimentos, entidades receptoras de beneficencia, autoridades y personas beneficiarias.

VII.- Por otra parte, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, determinó la instalación de una mesa técnica a efecto de analizar en conjunto las dos iniciativas, por tratarse del mismo objetivo, la cual llevó a cabo trece reuniones, en las cuales participaron representantes de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Hacienda, el DIF Estatal, Fundación del Empresariado

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Chihuahuense FECHAC, Cáritas de Chihuahua I.B.P., Red de Bancos de Alimentos de México BAMX, Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX, Dirección de Desarrollo Humano y Educación de Gobierno Municipal de Chihuahua.

VIII.- A modo de resumen nos permitimos describir lo contenido en el proyecto de decreto que pretende expedir la Ley para la Donación, Rescate y Aprovechamiento Integral de los Productos Alimenticios para el Estado de Chihuahua, el cual consta de nueve capítulos y se desglosan de la siguiente manera:

El Capítulo Primero, contempla las disposiciones generales de la norma jurídica, el objeto, el cual es prevenir la pérdida y desperdicio de alimentos en buen estado, así como promover su rescate. Además, se regula la creación de mecanismos para fomentar la cultura de la donación, y asegurar que todo producto alimenticio sea entregado en donación a las personas sujetas de derecho, igualmente se establece un glosario de términos y definiciones.

Así mismo, el Capítulo Segundo es de suma importancia, ya que establece los derechos y obligaciones que tendrán las personas sujetas de derecho, pues podrán ser incluidas en un Padrón General después de un estudio socioeconómico que se realice, y deberán a aportar a favor del Banco de

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Alimentos una cuota de recuperación del 10% del valor comercial de los productos alimenticios, esto con el fin de recabar fondos para poder continuar con el apoyo a personas en situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, en lo que atañe al Capítulo Tercero, contiene las obligaciones de la donante y de la donataria; ya que los productos alimenticios que la donante entregue a la donataria para su distribución, deberán cumplir ciertas condiciones.

Es propio mencionar además, que la donataria deberá contar con mecanismos para llevar a cabo la recepción, acopio, conservación y distribución de los productos alimenticios, a fin de ser entregados en el menor tiempo posible, y se podrán auxiliar de las instituciones receptoras intermedias.

De igual manera, se prevé la posibilidad de que la donante y la donataria, puedan celebrar convenios para regular las características de la donación de productos alimenticios, es decir, la separación de mermas, formas de entrega recepción, distribución y tiempos de operación.

Es de destacarse que, en el Capítulo Cuarto, se designó a las autoridades competentes para aplicar dicho ordenamiento a las siguientes:

- La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

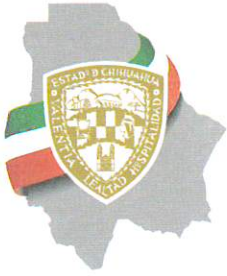
- La Secretaría de Salud.
- La Secretaría de Desarrollo Rural.
- Las dependencias y entidades estatales y municipales que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano.
- Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios a las que les resulte competencia.

Es importante hacer mención que la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, será la encargada de diseñar y ejecutará las políticas generales de dicha Ley, de igual manera va llevar a cabo la coordinación y promoción para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con dependencias, poderes públicos, entidades alimentarias y Bancos de Alimentos establecidos en nuestro país.

De igual manera, manejará la información relativa a las personas sujetas de derecho, para que puedan ser incorporadas al padrón general.

Así mismo, señala que la Secretaría de Salud, se encargue de las visitas de verificación, para inspeccionar que los productos alimenticios que reciben los Bancos de Alimentos cumplan con las normas oficiales correspondientes. Igualmente llevar a cabo el control sanitario de las donantes y donatarias, para en su caso se puedan aplicar las medidas de seguridad.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Por otra parte, se estableció que la Secretaría de Desarrollo Rural sea el enlace entre el sector agropecuario y las instancias que se contemplen en el dicho ordenamiento.

Otro dato que no puede pasar desapercibido, es que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, deberá solicitar a las dependencias y entidades estatales y municipales que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano para que fortalezcan la cooperación regional e internacional a efecto de prevenir y reducir la pérdida y desperdicio de los productos alimenticios.

Además de lo anterior, el Capítulo Quinto, establece el objetivo de la donataria, que es rescatar productos alimenticios aptos para el consumo humano y buscar donativos, así como recibir y recoger productos alimenticios excedentes de empresas o personas para distribuirlos a las personas sujetas de derecho, y procurar satisfacer las necesidades alimenticias de las personas en situación de vulnerabilidad. De igual manera se señalan los requisitos que se deberán cumplir para su funcionamiento.

Entre los temas que se abordan en el Capítulo Sexto, se encuentra la creación de un Fondo para la Alimentación en el Estado, el cual será administrado por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, esto con el fin

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

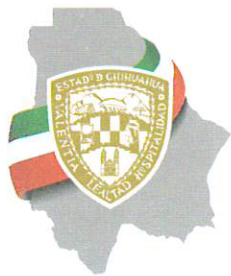
de permitir el manejo, rescate, compra distribución y aprovechamiento integral de productos alimenticios y el apoyo de infraestructura a los Bancos de Alimentos. Además, se señala su integración, y se establece que los recursos de dicho Fondo se deberán utilizar para implementar y ejecutar programas o acciones para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley.

De acuerdo con el Capítulo Séptimo, el Consejo Estatal para la Donación Estatal, se crea para que sea el encargado de coordinar y concertar las acciones entre los diferentes sectores e instituciones y pueda ser llevada a cabo la donación, de los productos alimenticios.

En ese sentido, es preciso señalar que será integrado por quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, así como por representantes de las Secretarías de Salud, Desarrollo Rural y de Hacienda, del H. Congreso del Estado, de los 67 ayuntamientos, de las donatarias, y de las cámaras empresariales.

Igualmente, en la integración del referido Consejo, se observa una integración plural, pues existe representación de los sectores público, privado, y social, esto con el fin de abordar diferentes problemáticas en materia de donación, rescate y aprovechamiento integral de los productos alimenticios.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

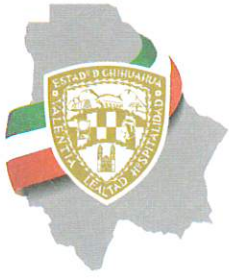
Otras disposiciones que se encuentran reguladas en el Capítulo Octavo, son que la donante podrá contar con estímulos y beneficios que señale la legislación en la materia, así como llevar a cabo convenios de colaboración con el Gobierno del Estado o con los Ayuntamientos.

A su vez, la Ley de Ingresos del Estado que corresponda regulará lo concerniente a los estímulos fiscales para fomentar la donación, el rescate y que se puedan aprovechar de manera integral los productos alimenticios. Igualmente se dispondrán los requisitos y características para poder recibir dichos estímulos.

Finalmente, el Capítulo Noveno, contempla los medios de defensa y sanciones, dispone que contra actos y resoluciones referentes a las sanciones de dicha Ley, se pueda interponer el recurso de inconformidad.

Así mismo, se establecen las multas y sanciones que se aplicarán a todas aquellas personas u organizaciones, que participen en el desvío de productos alimenticios donados y que fueron recibidos por éstos para su distribución, ya sea que se utilicen para aprovechamiento personal o de terceros que no los requieren y también a quienes soliciten productos alimenticios en donación, y teniéndolos no los distribuya y los desperdicie de forma injustificada; de igual manera a quienes teniendo conocimiento de

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

que los productos alimenticios no sean aptos para el consumo humano, ordenen o participen en su donación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Donación, Rescate y Aprovechamiento Integral de los Productos Alimenticios para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**LEY PARA LA DONACIÓN, RESCATE Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

- I. Prevenir la pérdida y desperdicio de productos alimenticios aptos para el consumo humano, así como promover su donación, rescate y aprovechamiento integral.
- II. Crear los mecanismos para el fomento a la cultura de la donación, rescate y aprovechamiento integral de los productos alimenticios, con el fin de apoyar a las personas sujetas de derecho, facilitándoles el acceso a una alimentación saludable.
- III. Generar las acciones correspondientes que garanticen que todo producto alimenticio entregado en donación, tenga como destino final a las personas sujetas de derecho, en los términos señalados en la presente Ley.
- IV. Establecer mecanismos de entrega y recepción para la donación de productos alimenticios, entre los diferentes sectores y en especial con las empresas, comercializadoras, productoras, agricultores, establecimientos y negocios que manejen o comercialicen productos alimenticios aptos para el consumo humano.
- V. Establecer y coordinar los métodos y procedimientos bajo los que se efectuará la donación, rescate, distribución y aprovechamiento integral de productos alimenticios que permitan la promoción del derecho a una alimentación adecuada.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

- VI. Generar los mecanismos necesarios que faciliten beneficios fiscales, que recibirán las personas donantes de productos alimenticios, con el fin de incentivar la actividad a lo largo de la cadena de valor, desde el campo hasta la fase de consumo.
- VII. Definir las facultades, derechos y obligaciones de las personas físicas y morales donantes de productos alimenticios aptos para el consumo humano, Bancos de Alimentos, entidades receptoras de beneficencia, autoridades y personas sujetas de derecho.
- VIII. Fomentar la cooperación entre el ámbito privado y público para el desarrollo de acciones tendientes a prevenir, reducir y evitar el desperdicio y pérdida de productos alimenticios.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **BANCOS DE ALIMENTOS.** Las asociaciones u organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, cuya actividad preponderante es el rescate, manejo y distribución de productos alimenticios aptos para el consumo humano, en beneficio de las personas sujetas de derecho.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

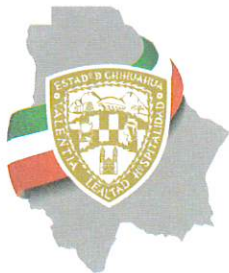
Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Estos pueden por su naturaleza, fungir también como donatarias.

- II. **CANASTA BÁSICA.** Conjunto de bienes y servicios indispensables y necesarios para que una familia satisfaga sus necesidades básicas de consumo, a partir de su ingreso.
- III. **CONSEJO ESTATAL.** Consejo Estatal para la Donación, Rescate y Aprovechamiento Integral de los Productos Alimenticios.
- IV. **DESPERDICIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.** Pérdidas por acción u omisión, ya sea depositando en calidad de basura el producto alimenticio, provocando que deje de ser consumible o permitiendo expire su caducidad y, por ende, deje de ser apto para consumo humano.
- V. **DONANTE.** Persona física o moral que entrega productos alimenticios aptos para consumo humano.
- VI. **DONATARIA.** Las Instituciones de Asistencia Pública y Privada, Organizaciones de la Sociedad Civil, Dependencias y Entidades públicas u otras que tengan por objeto recibir en donación productos alimenticios, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de contribuir

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

a satisfacer las necesidades alimentarias de las personas sujetas de derecho.

- VII. **ENTIDAD ALIMENTARIA.** Personas físicas o morales que producen, distribuyen y/o comercializan alimentos aptos para el consumo humano.
- VIII. **FONDO.** El Fondo para la Alimentación en el Estado.
- IX. **INSTITUCIONES RECEPTORAS INTERMEDIAS.** Asociaciones u organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro y con reconocimiento oficial establecidas en el Estado, que reciben productos alimenticios para coadyuvar con su distribución a las personas sujetas de derecho.
- X. **PADRÓN GENERAL.** Es la relación oficial integrada por los registros de organizaciones y personas sujetas de derecho, establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.
- XI. **PERSONAS SUJETAS DE DERECHO.** Las personas físicas que reciben para su consumo los productos donados, y que carecen de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente lo necesario para su alimentación.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

- XII. **POBREZA ALIMENTARIA.** Incapacidad económica para obtener una canasta básica alimentaria.
- XIII. **PRODUCTOS ALIMENTICIOS.** Cualquier sustancia o producto, sólido, semisólido o líquido, natural o transformado para consumo humano que proporcione al organismo elementos para su nutrición de acuerdo a la legislación aplicable.
- XIV. **SECRETARÍA.** La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LAS PERSONAS SUJETAS DE DERECHO

Artículo 3. Toda persona podrá ser incluida en el Padrón General, previo estudio socioeconómico, con el propósito de obtener asistencia alimentaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Las personas que radican en las zonas con alto, o con muy alto grado de marginación y pobreza alimentaria, serán objetivo prioritario de la presente Ley.

Artículo 4. Las personas sujetas de derecho, deberán aportar a favor del Banco de Alimentos una cuota de recuperación de hasta el 10% del valor comercial de los productos alimenticios que reciba; dicho porcentaje se actualizará con base en los cambios o modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

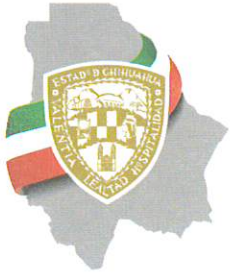
Aquellas que soliciten alimentos a título individual o con el carácter de representantes, que no puedan aportar el valor referido, recibirán estos, siempre y cuando el Banco de Alimentos valide su condición de persona sujeta de derecho.

Quienes sean personas sujetas de derecho de programas de asistencia social, no serán excluidas en la distribución de alimentos recuperados.

CAPÍTULO III

DE LA DONANTE Y DONATARIA

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Artículo 5. Los productos alimenticios que la donante entregue a la donataria para su distribución a las personas sujetas de derecho, deberán reunir las condiciones necesarias de calidad e higiene, a fin de ser aptos para el consumo humano.

Artículo 6. Podrán suprimir la marca de los productos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad y descripción del producto. No obstante, si alguna empresa patrocina a algún Banco de Alimentos, sea en especie o en numerario, podrá solicitar se le reconozca su participación.

Artículo 7. La donataria deberá contar con los mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los productos alimenticios, y está obligada a realizar la entrega a las personas sujetas de derecho en el menor tiempo posible.

Artículo 8. La donataria se auxiliará en la repartición de productos alimenticios, de las instituciones receptoras intermedias.

Artículo 9. La donataria, de manera periódica, deberá capacitar a su personal en el rescate, manejo, recepción, cuidado o distribución de los productos alimenticios.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Artículo 10. La donante y la donataria, podrán celebrar convenios destinados a regular las características y modalidades de la donación de productos alimenticios, en cuanto a separación de mermas, formas de entrega recepción, distribución y tiempos de operación.

Los convenios celebrados deberán ser notificados a la Secretaría para su registro, particularmente cuando participe el Estado, los Municipios, o cuando se establezcan estímulos fiscales.

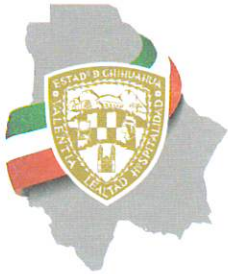
CAPÍTULO IV

DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. Son autoridades competentes para aplicar esta Ley:

- I. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
- II. La Secretaría de Salud.
- III. La Secretaría de Desarrollo Rural.
- IV. Las dependencias y entidades estatales y municipales que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

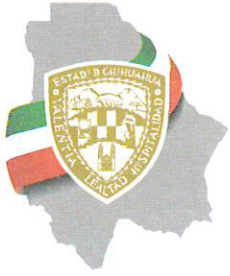
Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios a las que les resulte competencia.

Artículo 12. La Secretaría, es la dependencia que diseñará y ejecutará las políticas generales de esta Ley, para ese efecto:

- I. Coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con dependencias, poderes públicos, entidades alimentarias y Bancos de Alimentos establecidos en el país.
- II. Llevará el registro, manejo y actualización de la información correspondiente a las personas sujetas de derecho, en coordinación con las donatarias para ser incorporadas al Padrón General.
- III. Fomentará la cultura de recuperación y donación de productos alimenticios a través del sistema educativo y de salud.
- IV. Promoverá y difundirá información que concientice a las personas consumidoras, así como a los sectores público, social y privado, sobre la importancia de evitar el desperdicio de productos alimenticios y de propiciar la donación de los mismos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

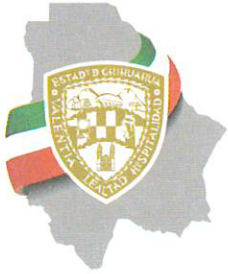
DCDS/01/2023

- V. Dará vista a las instancias competentes cuando tenga conocimiento de la comercialización de donaciones.
- VI. Las demás que por su competencia le correspondan.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Realizar visitas periódicas de verificación, a efecto de vigilar que los productos alimenticios que reciben los Bancos de Alimentos cumplan con las normas oficiales mexicanas correspondientes, y validar su condición sanitaria.
- II. Llevar a cabo el control sanitario de las donantes y donatarias, y verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia, a través del órgano de regulación y fomento sanitario y de sus jurisdicciones sanitarias en el Estado, para la aplicación de las disposiciones de su competencia contenidas en esta Ley.
- III. Aplicar las medidas de seguridad y, en su caso, substanciar los procedimientos administrativos que correspondan, de conformidad con la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

- IV. Emitir las sanciones derivadas de la legislación correspondiente y dar vista a la autoridad competente.
- V. Prestar los servicios necesarios de asesoría a las donantes y las donatarias para garantizar el estado sanitario de los productos alimenticios.
- VI. Promover y coordinar con los Bancos de Alimentos, el desarrollo de programas para la donación, rescate y aprovechamiento integral de los productos alimenticios.
- VII. Recibir y atender las quejas por desperdicio de alimentos.
- VIII. Dar vista a las instancias competentes cuando tenga conocimiento de la comercialización de donaciones.
- IX. Las demás que por su competencia le correspondan.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Difundir información entre las y los productores del sector agropecuario, sobre los beneficios de esta Ley, y su aplicación.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

- II. Ser enlace entre el sector agropecuario y las instancias contempladas en la presente Ley.
- III. Compartir las estadísticas de las zonas agropecuarias que componen el Estado.
- IV. Recibir los avisos de operatividad de recolección de cultivos de las entidades alimentarias del ramo agrícola, a fin de ser canalizados para su donación.
- V. Promover los convenios de colaboración necesarios con las instituciones, dependencias gubernamentales, productores y Organizaciones de la Sociedad Civil, responsables de programas y apoyos de productos alimenticios en el Estado para el cumplimiento de sus atribuciones.
- VI. Las demás que por su competencia le correspondan.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría realizar acciones de coordinación con los ayuntamientos para el desarrollo e implementación de políticas, planes y programas en materia de seguridad alimentaria y prevención del desperdicio y pérdida de productos alimenticios.



Artículo 16. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, instará a las dependencias y entidades estatales y municipales que integran el Sistema Estatal de Desarrollo Social y Humano para que, en el marco de sus competencias y atribuciones, fortalezcan la cooperación regional e internacional para promover la prevención y la reducción de las pérdidas y desperdicios de productos alimenticios.

CAPÍTULO V

DE LA DONATARIA

Artículo 17. Los objetivos de la donataria serán los siguientes:

- I. Rescatar productos alimenticios aptos para el consumo humano y buscar donativos de recursos económicos y/o materiales, para cumplir con los fines institucionales.
- II. Recibir y recoger productos alimenticios excedentes de empresas o personas para distribuirlos a las personas sujetas de derecho.
- III. Procurar satisfacer las carencias alimentarias de la población del Estado en situación de vulnerabilidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

- IV. Las acciones que le correspondan de acuerdo a su naturaleza, tendientes a cumplir con el objetivo de la presente Ley.

Artículo 18. La donataria, para su funcionamiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con personal calificado, infraestructura y equipo adecuado que garantice la inocuidad, conservación y el manejo seguro de los productos alimenticios, así como un plan de sostenibilidad.
- II. Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan.
- III. Realizar la distribución de los productos alimenticios oportunamente, a fin de evitar su contaminación, alteración o descomposición.
- IV. No lucrar con los productos alimenticios.
- V. Destinar las donaciones a las personas sujetas de derecho, siendo prioritario apoyar a aquellas en situación de vulnerabilidad.
- VI. Evitar los desvíos o mal uso de los productos alimenticios.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

- VII. Brindar orientación alimentaria en términos de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.
- VIII. Presentar anualmente un informe firmado y sellado a la Secretaría, de los donativos recibidos y de los aplicados, en el cual se especificarán las cantidades recibidas en donación, el número de personas sujetas de derecho y las donantes que la efectuaron.
- IX. Estar inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como persona moral sin fines de lucro.
- X. Establecer una red de comunicación y vinculación con otros Bancos de Alimentos autorizados, con la finalidad de compartir los productos alimenticios para evitar su desperdicio.
- XI. Los convenios que se firmen para recibir y dar donativos de productos alimenticios, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes.
- XII. Contar con un Padrón de personas sujetas de derechos, y hacer del conocimiento del mismo a la Secretaría.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

- XIII. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte la Secretaría, en materia de donación de productos alimenticios.
- XIV. Los demás que determine la Ley.

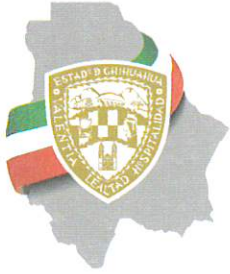
CAPÍTULO VI

DEL FONDO PARA LA ALIMENTACIÓN EN EL ESTADO

Artículo 19. Se crea el Fondo para la Alimentación en el Estado, que será administrado por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, con el objeto de permitir el manejo, rescate, compra, distribución y aprovechamiento integral de productos alimenticios y el apoyo de infraestructura a los Bancos de Alimentos.

Artículo 20. El Fondo se integrará por los recursos que destinen:

- I. La Federación.
- II. Los Poderes del Estado.
- III. Las autoridades estatales y municipales, recaudados por concepto de multas previstas en el artículo 34 de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

IV. Los sectores privado y social, a través de donaciones.

Artículo 21. El Fondo será administrado en los términos que disponga el Reglamento correspondiente, siguiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia, racionalidad y participación ciudadana.

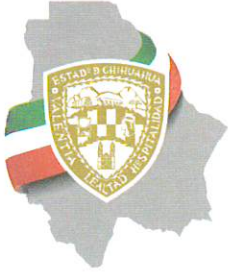
Artículo 22. Los recursos del Fondo deberán utilizarse para la implementación y ejecución de programas o acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 23. Los recursos que integren el Fondo serán fiscalizados en los términos de las leyes federales y estatales aplicables vigentes, según el origen de los recursos.

CAPÍTULO VII

**DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA DONACIÓN, RESCATE Y
APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Artículo 24. Se crea el Consejo Estatal como órgano encargado de coordinar y concertar las acciones intersectoriales e interinstitucionales para la donación, rescate, aprovechamiento integral y distribución de productos alimenticios.

Artículo 25. El Consejo Estatal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría, que lo presidirá y su voto será de calidad.
- II. Una persona representante de la Secretaría de Salud, quien ocupará la secretaría.
- III. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Rural, quien fungirá como vocal.
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda, quien fungirá como vocal.
- V. Una persona representante del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- VI. Tres personas representantes de los 67 Ayuntamientos del Estado, que serán determinadas por los mismos, conforme lo establezca el reglamento de la presente Ley.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

VII. Tres personas representantes de las donatarias, conforme lo establezca el reglamento de la presente Ley.

VIII. Dos representantes de las cámaras empresariales.

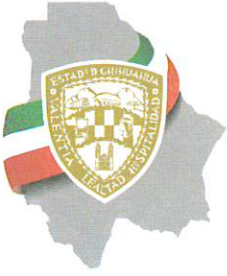
Cada integrante deberá tener por lo menos el nivel de Dirección. Los cargos de las consejerías serán honoríficos.

Quien presida podrá invitar a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Contará con una Secretaría Técnica, que será nombrada y removida por quien lo presida.

Artículo 26. El Consejo Estatal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover la celebración de convenios con el Ejecutivo Federal, dependencias estatales, municipios, organizaciones sociales y privadas, unión de productores, cámaras empresariales, para evitar el desperdicio de productos alimenticios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

- II. Fortalecer e impulsar la formación de nuevos Bancos de Alimentos y donatarias, con el propósito de recibir donación de productos alimenticios destinados a las personas en situación de vulnerabilidad.
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía, organizaciones y, en general, de los sectores social y privado para la donación, rescate y aprovechamiento integral de los productos alimenticios.
- IV. Promover y llevar a cabo campañas de información y sensibilización para la donación, rescate y aprovechamiento integral de productos alimenticios a través de diversos medios, incluyendo la comunicación masiva, para prevenir su desperdicio.
- V. Promover la cultura de donación, rescate y aprovechamiento integral de productos alimenticios en las instituciones educativas.
- VI. Impulsar políticas públicas en el Estado, con la participación de los sectores público, social y privado, para promover la cultura de donación, rescate y aprovechamiento integral de productos alimenticios para personas sujetas de derecho de conformidad con la presente Ley, o en situación de vulnerabilidad, particularmente para la población afectada por desastres naturales o de cualquier otro tipo.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

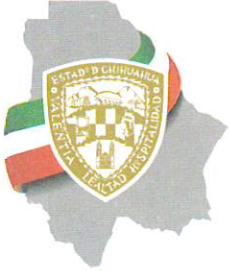
DCDS/01/2023

VII. Las demás que establezcan las disposiciones correspondientes.

Artículo 27. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, en los siguientes términos:

- I. Las sesiones ordinarias se verificarán al menos tres veces al año.
- II. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de la Secretaría Técnica, por los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos, y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.
- III. En primera convocatoria, habrá cuórum para que sesione el Consejo Estatal, cuando estén presentes cuando menos la mayoría de sus integrantes, incluyendo a quien ocupe la presidencia o a la persona que designe como su suplente.
- IV. En segunda convocatoria, habrá cuórum para que sesione el Consejo Estatal, con las personas integrantes que se encuentren presentes, así como quien ocupe la presidencia o la persona que designe como su suplente.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

- V. El Consejo Estatal resolverá por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.
- VI. Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse, por la presidencia, a través de la Secretaría Técnica, o mediante solicitud que a este formule por lo menos el 30% de sus integrantes cuando estime que existe un asunto de relevancia para ello, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 28. La donante podrá acogerse a los estímulos y beneficios que señale la legislación tributaria, Federal y Estatal, así como a los convenios de colaboración que para tal efecto realice el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos.

La Ley de Ingresos del Estado contemplará los estímulos fiscales que estime oportuno y conveniente establecer para fomentar la donación, rescate y aprovechamiento integral de productos alimenticios aptos para el consumo

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

humano. En dicha Ley se dispondrán los requisitos y características para poder recibir dichos estímulos.

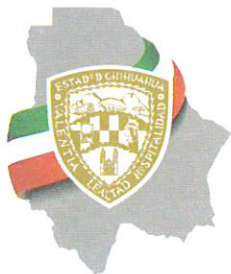
Artículo 29. La Secretaría, podrá entregar anualmente un reconocimiento público a las donantes de productos alimenticios que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO IX

MEDIOS DE DEFENSA Y SANCIONES

Artículo 30. Contra actos y resoluciones referentes a las sanciones de la presente Ley, la persona interesada podrá interponer el recurso de inconformidad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 31. Se aplicará sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

- I. Todas aquellas personas u organizaciones, que participen en el desvío de productos alimenticios donados y que fueron recibidos por estos para su distribución, ya sea que se utilicen para su aprovechamiento personal o de terceros que no los requieren. La sanción se aumentará hasta en un cien por ciento cuando se lucre con estos productos alimenticios.
- II. Quienes ordenen, participen o practiquen el desperdicio de productos alimenticios.
- III. Quienes soliciten productos alimenticios en donación, y teniéndolos no los distribuyan y los desperdicien injustificadamente.
- IV. Quienes teniendo conocimiento de que los productos alimenticios no sean aptos para el consumo humano, ordenen o participen en la donación a los Bancos de Alimentos o a la donataria, o la distribución de estos, entre las personas en situación de vulnerabilidad.

Las sanciones anteriores se incrementarán, hasta en un cincuenta por ciento cuando las acciones sean llevadas a cabo por personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, o bien, directivos de las organizaciones de la sociedad civil.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

Artículo 32. En caso de daño a la salud de las personas sujetas de derecho, se aplicarán las sanciones correspondientes a las personas responsables, cuando se acredite que existió negligencia o dolo en la recepción, cuidado o distribución de los productos alimenticios, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 33. Quien desperdicie productos alimenticios, cuando estos sean aptos para el consumo humano susceptibles de donación para su aprovechamiento integral, será acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

Las donantes quedarán exentas de la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, cuando habiendo dado cuenta a las donatarias, estas no acudan oportunamente a recoger los productos alimenticios.

Artículo 34. Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este Capítulo, se aplicarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, con apego a la legislación aplicable.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley para la Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 61, de fecha treinta de julio de dos mil ocho.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento de esta Ley, deberá ser expedido por quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM






H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

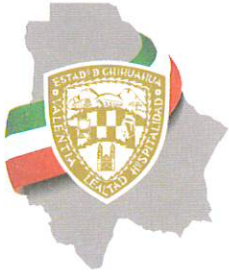
DCDS/01/2023

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN REUNIÓN DE
FECHA 19 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MAGDALENA RENERÍA PÉREZ. PRESIDENTA.	Magdalena Rentería P.		
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE. SECRETARIO.	Carlos		
	DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. VOCAL	Rocío		


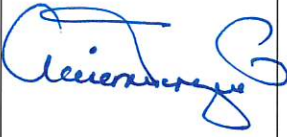


A466/991/ERS/GAOR/CVM/RAM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Desarrollo Social
LXVII LEGISLATURA

DCDS/01/2023

	DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. VOCAL			
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. VOCAL			

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen relativo a los Asuntos 466/991 de la Sexagésima Séptima Legislatura.